



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0284 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

04 NOV. 2020

VISTO, la Resolución Gerencial Regional N° 0014-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de Enero de 2020 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible";

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0014-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de enero del 2020, existe error material en el Considerando quinto y sexto; asimismo, el Artículo Primero de la parte resolutive se consigno lo siguiente:

DICE:

CONSIDERANDO (quinto párrafo):

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado en la Constancia de Notificación N° 161-2019, se le hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016 de la Dirección Regional de Educación, recibido por el recurrente don **EFREN MANUEL DORREGARAY MONGE** con fecha **12 de julio de 2019**, recurso de apelación que no ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que corre en autos, mientras que el recurso de apelación se interpuso el **día 13 de diciembre del 2019**, dejando el recurrente transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutive.

CONSIDERANDO (sexto párrafo)

Que, la norma procesal administrativa en el Artículo 218° del numeral 218.2 prescribe que el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días hábiles, siguiente a la fecha de notificación del acto que se pretende cuestionar, ante cuyo incumplimiento los administrados pierden el derecho de impugnarlo, quedando firme, teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Artículo 222° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual resulta conducente declarar **Improcedente por Extemporáneo** la materia venida en grado de apelación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por **EXTEMORÁNEO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **EFREN MANUEL DORREGARAY MONGE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, **CONFIRMAR** la resolución materia de impugnación.



DEBE DECIR:

CONSIDERANDO (quinto párrafo):

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado en la Constancia de Notificación N° 161-2019 se le hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 5419-2016 al recurrente don **EFREN MANUEL DORREGARAY MONGE** el día **09 de diciembre del 2019** tal como se verifica en la constancia de notificación, recurso de apelación que ha sido presentado dentro del plazo establecido por ley en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que corre en autos, mientras que el recurso de apelación se interpuso el **día 13 de diciembre del 2019** como lo establece el Artículo 220° de la Ley 27444;

CONSIDERANDO (sexto párrafo):

Que, la norma procesal administrativa en el artículo 218° del numeral 218.2 y el artículo 221° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establecen respectivamente que el plazo para la interposición de los recurso administrativos es de quince días perentorios y que el escrito del recurso administrativo deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la referida ley. Asimismo, el numeral 144.1 del artículo 144° del TUO de la Ley N° 27444 señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto respecto a su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, concordante con el Artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED; razón por la cual resulta conducente declarar **INFUNDADO** la materia venida en grado de apelación;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **EFREN MANUEL DORREGARAY MONGE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, **CONFIRMESE** la resolución materia de impugnación.

Que, los errores materiales antes descritos no enervan el sentido de la Resolución Gerencial Regional N° 0014-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de enero del 2020, pudiendo estas ser susceptible de rectificación con efecto retroactivo, en cualquier momento conforme señala la norma;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-JUS, en su artículo 212° numeral 212.1) prevé que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0014-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de enero de 2020, en los términos señalados en el párrafo precedente de la presente resolución; por lo que se deberá emitir un acto administrativo que lo rectifique según lo expuesto;

Que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que éstos sean de determinada clase y reúna ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido o contenido quedando comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, errores de expresión, errores gramaticales o errores aritméticos;





Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0284 -2020-GORE-ICA/GRDS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y, Resolución Gerencial General Regional N° 0064-2020-GORE-ICA/GGR, que encarga al suscrito las funciones de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de Oficio el error material incurrido en el Considerando (quinto y sexto párrafo), y el Artículo Primero de la Resolución Gerencial Regional N° 0014-2020-GORE-ICA/GRDS de fecha 14 de enero de 2020, quedando de la siguiente manera:

CONSIDERANDO (quinto párrafo):

Que, de acuerdo a la fecha de consignación señalado en la Constancia de Notificación N° 161-2019 se le hace entrega de la Resolución Directoral Regional N° 5419-2016 al recurrente don **EFREN MANUEL DORREGARAY MONGE** el día **09 de diciembre del 2019** tal como se verifica en la constancia de notificación, recurso de apelación que ha sido presentado dentro del plazo establecido por ley en el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que corre en autos, mientras que el recurso de apelación se interpuso el **día 13 de diciembre del 2019** como lo establece el Artículo 220° de la Ley 27444

CONSIDERANDO (sexto párrafo):

Que, la norma procesal administrativa en el artículo 218° del numeral 218.2 y el artículo 221° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establecen respectivamente que el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince días perentorios y que el escrito del recurso administrativo deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° de la referida ley. Asimismo, el numeral 144.1 del artículo 144° del TUO de la Ley N° 27444 señala que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto respecto a su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la Remuneración Total, y no en base a la Remuneración Total Permanente como vienen percibiendo, en estricta aplicación del Art. 48° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90, concordante con el Artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED; razón por la cual resulta conducente declarar **INFUNDADO** la materia venida en grado de apelación.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **EFREN MANUEL DORREGARAY MONGE** contra la Resolución Directoral Regional N° 5419 de fecha 11 de noviembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación Ica, **CONFIRMESE** la resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación Ica.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL